

ÁLCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Maestra Lía Limón García, Alcaldesa de Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, base VI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, XI y XIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones I, X y XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 5, 6, 9, 15, 21, 29 fracciones I, X, XI y XIII, 30, 31 fracciones I, III y X, 47 y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 23 fracción II y XIII, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 11 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1 de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 69 tercer párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que toda modificación de sus Sistemas de Datos Personales podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos, así como el artículo 73 segundo párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en

Poseción de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece se deberá notificar dichas acciones en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso de creación o modificación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el 02 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma al Artículo 11, Fracc. D, de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el cual establece que, las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 11 fracciones I y IX de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, corresponde a las hoy Alcaldías promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social; así como realizar el control y la evaluación de los mismos.

Que el día 09 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la reforma al Artículo 78 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual establece que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales, y que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior.

Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, con la reforma 22-08-19; Artículo 11, establece que corresponde a las Delegaciones: Fracc. II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; Artículo 33, en la cual se establece que; todos los programas enfocados al desarrollo social, deberán contar con Reglas de Operación en las que se incluirán, al menos: a) La entidad o dependencia responsable del programa, b) Diagnóstico, c) Los objetivos y alcances, d) Sus metas físicas, e) Su programación presupuestal, f) Los requisitos y procedimientos de acceso para ser beneficiario, g) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, h) Los mecanismos de evaluación, i) Indicadores de gestión y de resultados, j) Las formas de participación social, k) La articulación con otros programas sociales, l) Mecanismos de fiscalización, m) Mecanismos de Rendición de Cuentas, n) Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de beneficiarios; Artículo 34, en la cual se establece que; en la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello; Artículo 35, en la cual se establece que la información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público.

Que el día 24 de marzo de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la reforma al Artículo 53 fracciones IV y XII, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; el cual establece que, el Sistema incluirá al menos la información siguiente, Fracc. IV, los Programas Delegacionales de Desarrollo Social y otros programas sectoriales, específicos, institucionales, parciales y demás que se relacionen con el desarrollo social; Fracc. XII, la información desagregada por sexo, edad, pertenencia étnica y unidad territorial de los padrones de beneficiarios de los programas sociales que impliquen transferencias monetarias; Artículo 58, el cual establece que, en la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales: I. Nombre completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Sexo; IV. Edad; V. Pertenencia étnica; VI. Grado máximo de estudios; VII. Tiempo de

residencia en el Distrito Federal; VIII. Domicilio; IX. Ocupación; X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y XI. Clave Única de Registro de Población.

Que el día 02 de septiembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la reforma al Artículo 43 inciso H fracción I, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el cual establece que, la planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán: Inciso H Programas Especiales, tienen por objeto atender y articular prioridades del desarrollo determinadas en el Plan General y en el Programa de Gobierno que requieran atención especial y que para su ejecución sea necesaria la participación de dos o más dependencias, o bien, estén involucradas las prioridades de dos o más demarcaciones territoriales. Fracc. I. Programas institucionales: Serán formulados por cada ente de la Administración Pública Local. Desagregarán los objetivos, estrategias, políticas y metas derivadas de los programas sectoriales. Su formulación, actualización y modificación, así como los mecanismos para su aprobación, se realizarán de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Instituto. Tendrán una vigencia de seis años. Podrán revisarse y, en su caso, modificarse o actualizarse, después de los tres años de su expedición, para lo que deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto. Los programas de desarrollo social se integrarán como parte de los programas institucionales. La legislación en la materia contendrá los criterios y procedimientos para la aprobación de los programas sociales, asegurando el uso eficaz y transparente de los recursos. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y alcaldías que ejecuten programas sociales deberán apegarse a los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación que emita el Instituto. Los Programas sectoriales, institucionales, especiales y de Alcaldía se sujetarán al Plan General, al Programa de Gobierno y, en su caso, a los programas de ordenamiento territorial correspondientes. El Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tendrán una vigencia de quince años y deberán evaluarse y actualizarse cada cinco años o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que les dieron origen.

Que en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, deberá existir un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local.

Que los artículos 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, insta a asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a los programas sociales, con el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En virtud del procedimiento correspondiente a la reestructuración orgánica con Registro Número: AL-AO-23/011022 con vigencia a partir del 01 de octubre del 2022; con la finalidad de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Alcaldía, en términos de la normatividad aplicable, he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN LOS SIGUIENTES RUBROS, PARA QUEDAR COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN: SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA SOCIAL ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, para quedar como se establece a continuación:

A) Finalidad o finalidades y usos previstos:

Los datos personales son recabados con la finalidad de conformar un Padrón de Beneficiarios del Programa Social en mención, que cumpla con los registros solicitados por las dependencias locales, ya que este será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, asimismo, son requeridos para censos, diagnósticos, estadísticas, actividades y registros de atención, además de que por tratarse de usuarios menores de edad se requiere contar de manera inmediata con los datos generales del padre, madre y/o tutor.

B) Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Archivos de la Ciudad de México.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.
Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

C) Transferencias:

Los datos personales podrán ser transferidos de conformidad con los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a:

Comisión de Derechos Humanos.
Secretaría de Bienestar Social.
Órganos de Control.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.
Secretaría de la Contraloría General.
Auditoría Superior de la Ciudad de México.
Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México.
Congreso de la Ciudad de México.

D) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Los datos personales recabados corresponden a personas físicas y morales de la Alcaldía Álvaro Obregón las cuales son solicitantes y beneficiarios de los programas y acciones que ejecuta la Dirección de Infraestructura de Cuidados y Desarrollo Infantil.

E) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre completo, edad, sexo, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, ocupación, Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, fotografías, firma.
Datos Electrónicos: correo electrónico no oficial.
Datos Biométricos: Huella Digital (en casos de que el ciudadano no pueda firmar o no tenga firma, de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, Art. 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México).
Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles.
Datos sobre la salud: Solicitud de certificado médico, cartilla de vacunación y Certificado Único de Discapacidad.
Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico.
Datos afectivos y/o familiares: parentesco y relaciones afectivas.
Datos sobre procedimiento administrativos y/o jurisdiccionales: procedimientos administrativos seguido en forma de juicio.

Modo de tratamiento: Mixto

F) Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Alcaldía Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Desarrollo Social y su Dirección de Infraestructura de Cuidados y Desarrollo Infantil.

Usuarios.

Dirección General de Desarrollo Social.
Infraestructura de Cuidados y Desarrollo Infantil.
Líder Coordinador de Proyectos de Supervisión y Capacitación.
Personal de nómina.

Encargados: No aplica

G) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, ubicada en Calle 10 esq. Canario (edificio Principal), colonia Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México con número telefónico 5552766700 ext. 1005 y 1006, en el correo electrónico transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

H) Nivel de seguridad y mecanismos de protección:

Nivel de seguridad aplicable: Alto

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la modificación del sistema de datos personales SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES para quedar como SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA SOCIAL ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Datos local y 74 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 69 y 73 segundo párrafo de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2022

MAESTRA LIA LIMÓN GARCÍA
ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN